

**PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI Y UNIÓN TEMPORAL SACUDETE ASFV SAN JACINTO**

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SACUDETE ASFV SAN JACINTO
NIT	901.652.798-4
OBJETO	EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE (TIPO II) UBICADO EN SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
PLAZO	NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$1.026.699.212
OTROSI 1	ADICIÓN DE \$180.324.737,49 Y PRÓRROGA DE 3 MESES
OTROSI 2	PRÓRROGA 3 MESES
SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN 1 MES
PRÓRROGA 1 A SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN 15 DÍAS
PRÓRROGA 2 A SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN 30 DÍAS
TIPO DE CONTRATO	OBRA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	SAN JACINTO - BOLÍVAR
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.


Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica, Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-104719 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **FRANCISCO ANTONIO VELEZ D`AMBROSIO**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 72.310.018, quien ostenta la calidad de representante de la **UNIÓN TEMPORAL SACUDETE ASFV SAN JACINTO**, conformado por AS PROYECTOS SAS, sociedad comercial identificada con Nit. 900.110.952-3, con un porcentaje de participación del 50%, y por FV SOLUCIONES SAS, sociedad comercial identificada con Nit. 802.011.776-3, con un porcentaje de participación del 50%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra la presente Prórroga 2 a la Suspensión 1 al Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA:** Que mediante documento suscrito el 26 de diciembre de 2022, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI y UNIÓN TEMPORAL SACUDETE ASFV SAN JACINTO, se celebró el Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01, cuyo objeto es “realizar la EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACUDETE (TIPO II) UBICADO EN SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, por un valor de \$1.026.699.212 y por un plazo de ejecución de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, hecho que tuvo lugar el día 23 de enero de 2023.

**SEGUNDA:** Que el 31 de julio de 2023, se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa II del contrato, por un periodo de cuatro (4) meses que se extiende hasta el 30 de noviembre de 2023.

**TERCERA:** Que el 30 de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 1 al contrato PAF-ICBFGS-O-089-2022-01, por el cual se prorrogó el plazo de ejecución en 3 meses y se adicionó el valor en la suma de \$180.324.737,49.

**CUARTA:** Que el 28 de febrero de 2024 se suscribió el Otrosí No. 2 al contrato PAF-ICBFGS-O-089-2022-01, por el cual se prorrogó el plazo de ejecución en 3 meses.

**QUINTA:** Que el 30 de mayo de 2024, se suscribió la Suspensión No. 1 al contrato PAF-ICBFGS-O-089-2022-01, por el cual se suspende el plazo de ejecución en un periodo de 1 mes.

**SEXTA:** Que el 29 de junio de 2024, se suscribió la Prórroga 1 a la Suspensión No. 1 al contrato PAF-ICBFGS-O-089-2022-01, por el cual se suspende el plazo de ejecución en un periodo de 15 días.

**SÉPTIMA:** Que EL CONTRATISTA mediante Oficio No. SSJ-DO-007-2024 radicado el día 10 julio de 2024, solicitó a la interventoría ampliar el término de la suspensión del contrato de obra manifestando lo siguiente:


---

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● [servicioalcliente@fidupopular.com.co](mailto:servicioalcliente@fidupopular.com.co) ● [www.fidupopular.com.co](http://www.fidupopular.com.co)

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica,  
Secretaría General 

● Redes Sociales:  [fidupopular](#)

 [Fiduciaria Popular](#)

 [Fiduciaria Popular S.A.](#)

*“Considerando la suspensión aprobada el 30 de mayo de 2024 por el COMITÉ TÉCNICO No. 45, la prórroga a la suspensión aprobada el 30 de junio de 2024 por el COMITÉ FIDUCIARIO No. 29, y el comunicado SPOP-351-2024 de la alcaldía del 27 de junio de 2024 solicitando apoyo para el suministro e instalación transformador del proyecto "Casa Atrapa Sueños", además de la petición de FINDETER e ICBF de evaluar la inclusión de estas actividades en el contrato de obra actual, se estima necesario prorrogar la suspensión del contrato No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 por 30 días calendario adicionales o antes si se superan las condiciones que la motivaron.*

*La justificación de esta prórroga, al igual que la suspensión inicial, es la imposibilidad de garantizar el funcionamiento adecuado del Centro Sacúdete sin el transformador mencionado, cuya instalación no está contemplada en el alcance del actual del contrato de obra. Este tiempo adicional permitirá completar los trámites necesarios para llevar a cabo el análisis de los costos y tiempos de esta actividad, así como los necesarios para llevar a cabo una posible prórroga y adición al contrato de obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01”*

**OCTAVA:** Que el interventor mediante Oficio No. C.E. 193-10072024 radicados el día 10 de julio de 2024, analizó y avaló la solicitud de ampliación del término de la suspensión del contrato de obra por el plazo solicitado y, así mismo, solicitó la ampliación a la suspensión de su contrato de interventoría por el mismo plazo, en los siguientes términos:

*“Teniendo en cuenta la prórroga inicial de la suspensión aprobada el 30 de mayo de 2024 por el COMITÉ TÉCNICO No. 45, relacionada con el Contrato Interadministrativo No. 01013772022 - ICBF ABU DABHI, y la prórroga a la suspensión aprobada el 30 de junio de 2024 por el COMITÉ FIDUCIARIO No. 29, considerando que persisten las dificultades para el suministro e instalación del transformador de 45 KVA, necesario para la energización del proyecto.*

*La causa de la suspensión inicial y de esta solicitud de prórroga es la imposibilidad de garantizar el funcionamiento correcto del Centro Sacúdete sin la instalación del transformador mencionado, que no está contemplada en el objeto contractual y requiere un tiempo adicional para su suministro e instalación por parte del proyecto.*

*Con base en las consideraciones expuestas por el contratista y aceptadas por esta interventoría nos permitimos recomendarle al PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI mediante comunicado C.E. 192-10072024 de fecha 10 de julio de 2024 (del cual se adjunta una copia) una PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN al Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 hasta tanto se completen los trámites necesarios para llevar a cabo el análisis de los costos y tiempos para el suministro e instalación del transformador de 45 KVA, y así poder continuar con la energización del proyecto, asegurando el cumplimiento contractual en todos sus componentes de calidad, durabilidad y funcionalidad.*

*En caso de ser positiva la respuesta del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI respecto a prorrogar la suspensión del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O 089-2022-01, la interventoría solicita muy respetuosamente a*

*FINDETER una PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN al Contrato de Interventoría No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01 por el mismo plazo que se prorrogue la suspensión del contrato de obra de treinta (30) días o antes si se superan las condiciones que la motivaron”.*

**NOVENA:** El 10 de julio de 2024, el supervisor del contrato expide “CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN”, en la que concluye lo siguiente:

*“En el marco del convenio suscrito por el ICBF y la Alcaldía Municipal de San Jacinto, el ente territorial se comprometió a suministrar e instalar un transformador de 45 KVA para la energización del Centro Sacúdete, tal y como se evidencia en la comunicación emitida por el Secretario de Planeación y Obras Públicas el pasado 17 de junio del 2022, señalando que “(...) Dispone de los recursos técnicos y económicos para prolongar la red de media tensión hasta unos 50 ml aproximadamente, e instalar un transformador de hasta 45 kVA frente al predio destinado a la construcción del proyecto CENTRO SACÚDETE (...)”. Para garantizar el cumplimiento de este compromiso, desde la supervisión que ejerce Findeter, se ha realizado la gestión con el secretario de infraestructura de este municipio, solicitando el apoyo para la oportuna instalación de este componente y proceder con la entrega del proyecto, sin tener respuesta alguna. De igual forma se solicitó apoyo al ICBF mediante comunicado 2202452005087, para que en el marco de su convenio con el municipio adelantara las conminaciones correspondientes para el suministro del transformador.*

*Durante el periodo de suspensión de la contratación derivada, se llevaron a cabo mesas de trabajo con representantes de la Alcaldía de San Jacinto, ICBF y FINDETER, con el objetivo de atender el compromiso*

*relacionado con el suministro del transformador de energía. El 26 de junio de 2024, en visita técnica realizada en el municipio de San Jacinto, el secretario de Infraestructura del Municipio adquirió el compromiso de dar respuesta formal a la solicitud realizada en el marco del proyecto, mediante comunicado SPOP-351-2024 del 28 de junio del 2024, la Alcaldía de San Jacinto solicitó al ICBF apoyo para el suministro e instalación de un transformador de 45 KVA para la energización del Centro Sacúdete San Jacinto. Posteriormente, el 04 de julio del 2024, el ICBF solicitó a FINDETER estudiar la posibilidad de realizar esta intervención por medio de los contratos derivados de obra PAF-ICBFGS-O-089-2022 e interventoría PAF-ICBFGS-I-175-2022-0.*

*En este contexto, considerando los conceptos de interventoría, y que a la fecha NO se han superado las causales que sustentaron la suspensión de los contratos en mención, se recomienda proceder con el trámite para la ampliación de la suspensión por el término de treinta (30) días o antes en caso de superar las condiciones que justificaron la suspensión”.*

De igual manera, se expide “ALCANCE AL CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN”, en el que manifiesta lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta lo manifestado el por ICBF durante la votación del COMITE TECNICO No. 49 - Contrato interadministrativo No. 01013772022 - ICBF ABU DABHI, donde manifiestan; “emito VOTO NO FAVORABLE a la recomendación al Comité Fiduciario a la solicitud prórroga 2 a la suspensión No. 1 de los contratos puestos a consideración en la presente sesión, toda vez que, desde la supervisión que ejerce el ICBF a través de la Coordinación del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria se verificaron las condiciones del contrato de obra derivado, lo cual ya había sido evidenciado por el apoyo técnico a la supervisión realizado por este Instituto en correo electrónico remitido el pasado 30 de junio. El contrato de obra derivado contempla realizar actividades en su componente eléctrico tal y como se describe en el anexo técnico”.*

*Desde esta supervisión se analizarán las posibles alternativas que, en el marco de los contratos derivados de obra e interventoría, permitan el suministro e instalación del transformador de 45 kVA. Entre estas alternativas se analizará lo dispuesto en el anexo técnico con el que se presentó el proceso de contratación de este proyecto. El objetivo es lograr la energización de la Casa Atrapasueños (Sacúdete) en el municipio de San Jacinto.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda prorrogar la suspensión por un plazo de treinta (30) días calendario o antes si se superan las condiciones que justificaron la suspensión. Durante este tiempo, se analizarán las posibles soluciones para el suministro eléctrico de la Casa Atrapasueños”.*

**DÉCIMA:** Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 049 del 11 de julio de 2024, aprobó la ampliación de la suspensión de los contratos No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 y PAF-ICBFGS-I-175-2022-01, por el término de treinta (30) días.

**DÉCIMA PRIMERA:** Que el Comité Fiduciario mediante Acta No. 30 del 12 de julio de 2024, aprobó e instruyó la prórroga a la suspensión por el término de 30 días, los contratos No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 y PAF-ICBFGS-I-175-2022-01, o antes en caso de superar las condiciones que justifican la suspensión.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Que el Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 establece en su cláusula Trigésima Segunda, lo siguiente: *“SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento”.*

**DÉCIMA TERCERA:** Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA:** Se prorroga la Suspensión No. 1 del Contrato No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la terminación de la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

**SEGUNDA:** LAS PARTES acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el CONTRATISTA.

**TERCERA:** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

**CUARTA:** EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

**QUINTA:** Las cláusulas del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 12 de julio de 2024.

**EL CONTRATISTA**



**FRANCISCO ANTONIO VELEZ**  
Representante  
**UNIÓN TEMPORAL SACUDETE**  
**ASFV SAN JACINTO**

**EL CONTRATANTE**



**ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**  
Representante legal  
**FIDUCIARIA POPULAR S.A.**  
Vocera y administradora del Patrimonio  
Autónomo Findeter – ICBF ABU DHABI